

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190042700
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 11:44 AM del 29 de mayo de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:15 AM del 29 de mayo de 2020
Fecha final Audiencia: 11:44 AM del 29 de mayo de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GONZÁLEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GONZÁLEZ

APODERADO DEMANDANTE: ALCIDES PORTES TORRES

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación:

-Instalación. Se deja constancia que el presente proceso encaja dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, por lo que en aras de dar celeridad se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se avisó oportunamente a los apoderados de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos que acreditaban la calidad en que actuarían, y manifiestan en este acto estar de acuerdo con la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería judicial a la Dra. CONTRERAS SUPELANO como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme el memorial de sustitución efectuada por la firma de abogados Mejía y Asociados S.A.S., remitido al correo institucional del Juzgado y que se incorporará al expediente.

Decisión: Aceptada. Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de la demandada, se presume su falta de ánimo conciliatorio y se dispone continuar con el trámite respectivo y en uso de la palabra la apoderada de COLPENSIONES informa que el Comité de Conciliación fijó su posición de no proponer fórmulas de arreglo, certificación allegada al correo institucional del Juzgado en 1 folio.

Solicitud: Decisión de Excepciones Previas: De Cosa Juzgada.

Solicitud: En uso de la palabra el apoderado del demandante manifiesta que se opone a la prosperidad de la excepción previa propuesta por la demandada.

Decisión: No Aceptada. Procede el juzgado a resolver la excepción previa y se transcribe la decisión como sigue:

“... RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la **excepción previa de Cosa Juzgada** propuesta por la Administrados Colombiana de Pensiones, según las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al demandante. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo agencias en derecho a su cargo, por valor de \$250.000 M/Cte.

CUARTO: SE DISPONE EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema.

Las partes quedan notificadas en estrados.”.

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: El apoderado del demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Se corre traslado del recurso de reposición a la apoderada de la entidad demandada.

SOLICITUD: La apoderada de COLPENSIONES se opone a la prosperidad del recurso de reposición.

DECISIÓN: NO SE REPONE Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN: No se repone la decisión de declarar probada la excepción previa de Cosa Juzgada y se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado del demandante. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a efectos de que surta el recurso.

No siendo otro el objeto, se declara concluida la audiencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA